

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 061 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha: 01/03/2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 36 031 2014 00033	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUISA FERNANDA ORTIZ VILLARAGA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE RESUELVE reprograma audiencia para el 18 de mayo de 2016 a las 10 am	29/02/2016	
1100133 36 033 2014 00208	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HILDA GUTIERREZ PULIDO Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE fija fecha para audiencia inicial para el dia 19 de mayo de 2016 a las 09:00 a.m.	29/02/2016	
1100133 36 036 2014 00066	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS JULIO ARAUJO DIAZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE MAYO DE 2016 A LAS 9:00 A.M. - RECONOCE PERSONERIA - ACEPTA RENUNCIA - REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA.	29/02/2016	
1100133 36 037 2014 00130	CONCILIACION	MARIA TERESA CASTRO LUNA Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 19 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:30 A.M. - RECONOCE PERSONERIA - ACEPTA RENUNCIA - REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA	29/02/2016	
1100133 36 038 2014 00407	ACCION DE REPARACION DIRECTA	DIANA PAOLA GUERRERO PEÑA	FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA	AUTO QUE RESUELVE reprograma audiencia para el 18 de mayo de 2016 a las 10 am	29/02/2016	
1100133 36 722 2014 00076	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON FREDY RUIZ SALAMANCA	NACION MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE PONE DE PRESENTE DOCUMENTACION, REQUIERE.	29/02/2016	
1100133 36 722 2014 00120	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OSCAR ALBERTO ZAMORA GUZMAN	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE pone de presente respuesta a oficios - requiere al Batallon de infanteria - requiere al apoderado de la parte actora.	29/02/2016	
1100133 36 722 2014 00184	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CLAUDIA MARCELA HUERTA UREÑA Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS	AUTO QUE RESUELVE fija fecha audiencia inicial para el 4 de mayo de 2016 a las 11:00	29/02/2016	
1100133 43 061 2016 00052	ACCION DE REPETICION	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-	JOSE JULIAN BELTRAN SUESCUN	AUTO ADMITE DEMANDA	29/02/2016	
1100133 43 061 2016 00110	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	EUTQUIO MURILLO VIVAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA	29/02/2016	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS
Secretaria

Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 110013336- 031 - 2014 - 00033 - 00

DEMANDANTE: Luisa Fernanda Ortiz Villarraga y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Fiscalía General

1.- Sería del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día martes ocho de marzo del año en curso, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para el día en que se fijó, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

2.- En atención al documento obrante en el folio 793 del cuaderno principal, el despacho aceptará la sustitución del poder otorgado por la demandante a favor de Silvia Juliana Jaimes, para que actúe dentro del proceso en la forma y los términos del mencionado documento.

3.- Por otra parte, se tiene que mediante memorial presentado el 18 de diciembre de 2015 el abogado Jaime Darío Torres León presentó renuncia al poder otorgado por la Nación – Fiscalía General (fol. 795 c1), no obstante, el despacho advierte que dentro del plenario no se encuentra el mandato otorgado por la citada entidad, máxime si de conformidad con el numeral sexto del auto del 18 de noviembre de 2015 (fol. 789 C1) quien ostenta la representación obedece a otro profesional del derecho.

En este orden de ideas, este juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada y de manera concomitante, se enviará comunicación a la Fiscalía para que en el evento de ser necesario, designe un abogado para efectos de su representación dentro de este asunto teniendo en cuenta que según la comunicación el evada por el memorialista tenía designado el presente proceso.

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 110013336- 031 - 2014 - 00033 - 00

DEMANDANTE: Luisa Fernanda Ortiz Villarraga y otros

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder a favor de Silvia Juliana Jaimes, para que actúe como apoderado de la demandante en la forma y los términos del documento obrante en el folio 793 del cuaderno principal.

TERCERO: Abstenerse de aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Jaime Darío Torres León de acuerdo con las anteriores anotaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Dgl



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 110013336033-2014-00208-00

DEMANDANTE: Hilda Gutiérrez Pulido y otros

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Por medio de auto del 15 de abril de 2015 (fol. 269 C.1) el despacho admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por Hilda Gutiérrez Pulido, Jaime Cruz Hernández, Leidy Dayana Cruz Gutiérrez quien actúa en nombre propio y de su hijo Jhojan Steven Gutiérrez Cruz; Yimy Alexander Cruz Gutiérrez quien actúa en nombre propio y de sus hijos Brayán David Cruz Gómez, Samy Alexander Cruz Gómez y Alison Lizeth Cruz Gómez contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Una vez notificado el auto admisorio, la parte demandada contestó en término la demanda (fols. 275 a 292 C.1).

Como consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para lo cual las partes deberán presentarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de adelantar los trámites generales de Ley.

Se advierte a las partes que de no ser necesaria la práctica de pruebas, el despacho procederá de conformidad con el último inciso del artículo 179 *idem*.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 *ejusdem*.

En caso de que medie ánimo conciliatorio entre las partes, la demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

RADICACIÓN: 110013336033-2014-000208-00
DEMANDANTE: Hilda Gutiérrez Pulido y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Finalmente, se observa que el Secretario General de la Policía Nacional, otorgó poder a la abogada Rosaura Jácome de Páez (fol. 287 C1), razón por la que se le reconocerá la debida personería.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Las partes deberán presentarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de adelantar los trámites generales de Ley.

TERCERO: Se advierte a las partes que de no ser necesaria la práctica de pruebas, el despacho procederá de conformidad con el último inciso del artículo 179 *idem*.

CUARTO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: De existir ánimo conciliatorio entre las partes, la demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

SEXTO: Reconocer a Rosaura Jácome de Páez, como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de la forma y los términos del poder conferido visible en el folio 287 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013336036-2014-00066-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Araujo Díaz
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Por medio de auto del 25 de marzo de 2015 (fol. 86 C.1) el despacho admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por Carlos Julio Araujo Díaz contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Una vez notificado el auto admisorio, la parte demandada contestó en término la demanda (fols. 93 a 111 C.1).

Como consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para lo cual las partes deberán presentarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de adelantar los trámites generales de Ley.

Se advierte a las partes que de no ser necesaria la práctica de pruebas, el despacho procederá de conformidad con el último inciso del artículo 179 *idem*.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 *ejusdem*.

En caso de que medie ánimo conciliatorio entre las partes, la demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

Se observa que el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, otorgó poder a la abogada Katerine Imbeth Quenza (fol. 112 C1), razón por la que se le reconocerá la debida personería.

RADICACIÓN: 110013336036-2014-000066-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Araujo Dfáz
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Por otra parte, Mediante memorial radicado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015) la abogada Katerine Imbeth Quenza, apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, manifestó que renuncia al poder que se le había conferido, así las cosas, habida cuenta que envió la respectiva comunicación al poderdante (fol. 133 - 138 C.1) se aceptará la renuncia conforme al inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Finalmente, ya que la entidad demandada a la fecha no ha aportado el correspondiente mandato, el despacho ordenará requerir a la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que proceda de conformidad.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día jueves doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Las partes deberán presentarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de adelantar los trámites generales de Ley.

TERCERO: Se advierte a las partes que de no ser necesaria la práctica de pruebas, el despacho procederá de conformidad con el último inciso del artículo 179 *idem*.

CUARTO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: De existir ánimo conciliatorio entre las partes, la demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

¹ **Código General del Proceso. Artículo 76. Terminación del poder.** "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

RADICACIÓN: 110013336036-2014-000066-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Araujo Díaz
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

SEXTO: Reconocer a Katerine Imbeth Quenza, como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de la forma y los términos del poder conferido visible en el folio 112 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Katerine Imbeth Quenza identificada con C.C. No. 68.295.291 de Arauca y T.P No. 187.037 como apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

OCTAVO: Requerir a la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que en el término de diez días (10) contados a partir de la notificación del presente auto designe un apoderado para efectos de representar a la entidad en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

SEAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 110013336037-2014-00130-00

DEMANDANTE: María Teresa Castro Luna y otros

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Por medio de auto del 25 de marzo de 2015 (fol. 95-96 C.1) el despacho admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por María Teresa Castro Luna, Luis Hernán Botero Velásquez, Fanny Botero Castro, Nora Janeth Botero Castro, Sandra Milena Botero Castro, Luis Hernán Botero Castro, Carlos Julio Abella Castro y Claudia Milena Abella Castro contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Una vez notificado el auto admisorio, la parte demandada contestó en término la demanda (fols. 104 a 132 C.1).

Como consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para lo cual las partes deberán presentarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de adelantar los trámites generales de Ley.

Se advierte a las partes que de no ser necesaria la práctica de pruebas, el despacho procederá de conformidad con el último inciso del artículo 179 *idem*.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 *ejusdem*.

En caso de que medie ánimo conciliatorio entre las partes, la demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

RADICACIÓN: 110013336033-2014-000130-00
DEMANDANTE: María Teresa Castro Luna y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Se observa que el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, otorgó poder a la abogada Katerine Imbeth Quenza (fol. 120 C1), razón por la que se le reconocerá la debida personería.

Por otra parte, Mediante memorial radicado el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016) la abogada Katerine Imbeth Quenza, apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, manifestó que renuncia al poder que se le había conferido, así las cosas, habida cuenta que envió la respectiva comunicación al poderdante (fol. 142 - 147 C.1) se aceptará la renuncia conforme al inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Finalmente, ya que la entidad demandada a la fecha no ha aportado el correspondiente mandato, el despacho ordenará requerir a la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que proceda de conformidad.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

SEGUNDO: Las partes deberán presentarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de adelantar los trámites generales de Ley.

TERCERO: Se advierte a las partes que de no ser necesaria la práctica de pruebas, el despacho procederá de conformidad con el último inciso del artículo 179 *idem*.

CUARTO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: De existir ánimo conciliatorio entre las partes, la demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la

¹ **Código General del Proceso. Artículo 76. Terminación del poder.** "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

RADICACIÓN: 110013336033-2014-000130-00
DEMANDANTE: María Teresa Castro Luna y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

SEXO: Reconocer a Katerine Imbeth Quenza, como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, de la forma y los términos del poder conferido visible en el folio 120 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Katerine Imbeth Quenza identificada con C.C. No. 68.295.291 de Arauca y T.P No. 187.037 como apoderada de la parte demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

OCTAVO: Requerir a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que en el término de diez días (10) contados a partir de la notificación del presente auto designe un apoderado para efectos de representar a la entidad en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

SEAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

PRETENSIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 038 – 2014 – 00407 - 00
DEMANDANTE: Diana Paola Guerrero Peña
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Sería del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el día martes ocho de marzo del año en curso, no obstante, el despacho advierte que por razones del servicio la misma debe aplazarse.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para el día en que se fijó, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

Reprogramar la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día miércoles dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3336-722 – 2014 – 00076 - 00

DEMANDANTE: Jhon Fredy Ruiz Salamanca

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

a.- Atendiendo a que obra respuesta parcial por parte del Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 24 al oficio No. 2015 – 994 respecto de la Certificación laboral y el acta de desacuartelamiento del señor Jhon Fredy Ruiz Salamanca (fol. 125 - 132 c1), la misma se pondrá a disposición de las partes.

No obstante lo anterior, en dicha respuesta informa que la copia de hoja de datos personales del demandante se encuentra en la carpeta de historia laboral del Distrito Militar No. 2 en la Ciudad de Bogotá, así las cosas el Despacho encuentra pertinente requerir a la referida entidad para que allegue lo correspondiente.

b.- Por otra parte, en vista de que ya ha pasado el plazo concedido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional sin que obre respuesta al oficio No. 2015-995 donde informe si ya se le realizó la Evaluación Medico Laboral al señor Jhon Fredy Ruiz Salamanca o en su defecto indique en qué estado se encuentra la misma, el despacho realizará el respectivo requerimiento con las advertencias contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Asimismo, el Despacho advierte que una vez se tenga respuesta de lo anterior, procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, tal como se consigno en el acta de audiencia inicial que se surtió el 8 de octubre de 2015 (fol. 114 a 117 C.1).

Finalmente, encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 8 de octubre de 2015, de oficio se decretó “...librar oficio al Batallón de

RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00076 - 00
DEMANDANTE: Jhon Fredy Ruiz Salamanca
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

2

Infantería de Selva No. 24 “General Luis Carlos Camacho” para que aporte copia autentica de hoja de datos personales, copia autentica de Informe Administrativo expedido por el Comandante de la Unidad, pruebas y antecedentes médicos que haya relacionados con el señor Jhon Fredy Ruiz Salamanca...”.

No obstante, solo se solicitó la Hoja de datos personales, por lo que el Despacho encuentra pertinente sanear el proceso en los términos del artículo 207 de la Ley 1437 y ordenar librar el correspondiente oficio con el fin de recaudar la totalidad de pruebas decretadas.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Poner de presente a las partes que obra respuesta parcial del oficio No. 2015 – 994 por parte del Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 24 (fol. 125 - 132 c1).

SEGUNDO: **Requerir** al Distrito Militar No. 2 en la Ciudad de Bogotá con el fin de que allegue copia de hoja de datos personales del señor Jhon Fredy Ruiz Salamanca identificado con cedula de ciudadanía 1023920294 de Bogotá.

TERCERO: **Requerir nuevamente a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, con el fin de que informe si ya se le realizó la Evaluación Medico Laboral al señor Jhon Fredy Ruiz Salamanca identificado con C.C. No. 1023920294 o en su defecto indique en qué estado se encuentra la misma, **so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.**

Para lo anterior, **el apoderado de la demandante deberá retirar los oficios**, radicarlos en la oficina de destino, cancelar las expensas necesarias para su cumplimiento, allegar constancia de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la elaboración de los mismos.

Por su parte, las entidades se servirán enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios.

RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00076 - 00
DEMANDANTE: Jhon Fredy Ruiz Salamanca
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

3

CUARTO: Requerir al Batallón de Infantería de Selva No. 24 ubicado en San José del Guaviare, con el fin de que aporte copia autentica de Informe Administrativo expedido por el Comandante de la Unidad, Historia Clínica que repose en esa Unidad Militar, pruebas y antecedentes médicos que haya relacionados al señor Jhon Fredy Ruiz Salamanca identificado con C.C. No. 1023920294, **so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.**

Para lo anterior, **el apoderado de la demandada deberá retirar los oficios**, radicarlos en la oficina de destino, cancelar las expensas necesarias para su cumplimiento, allegar constancia de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la elaboración de los mismos.

Por su parte, las entidades se servirán enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

SEAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00120 - 00

DEMANDANTE: Oscar Alberto Zamora Guzmán

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

a.- Atendiendo a que obra respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, donde aporta la Historia Clínica del señor Zamora Guzmán (fol. 120 - 126 c1), la misma se pondrá a disposición de las partes.

b.- Por otro lado, en vista que no ha sido allegada la documentación requerida al Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 50 del Ejército Nacional, con el fin de allegar copia del examen físico realizado al demandante al momento de su ingreso y su retiro del servicio militar, el despacho realizará los respectivos requerimientos con las advertencias contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

c.- Atendiendo a que obra respuesta por parte de Dirección de Sanidad en relación a la Junta Médico Laboral del señor Oscar Alberto Zamora Guzmán, informando que revisado el sistema no se encuentra que se le hubiera practicado, por lo que indicó el procedimiento que se debe seguir para que se dé inicio a dicho trámite, así las cosas la misma se pondrá a disposición de las partes (fol. 114 a 115 C.1).

No obstante, el Despacho encuentra pertinente requerir al apoderado de la parte demandante para que según lo indicado por la referida entidad, inicie el trámite pertinente con el fin de que se le practique la Junta Medica Laboral al señor Oscar Alberto Zamora Guzmán.

Finalmente, una vez sea aportada la referida junta al expediente, en auto posterior el Despacho fijara fecha para audiencia de pruebas.

Con base en lo expuesto, el despacho

RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00120 - 00

2

DEMANDANTE: Oscar Alberto Zamora Guzmán

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Poner de presente a las partes que obra respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, donde aporta la Historia Clínica del señor Zamora Guzmán (fol. 120 - 126 c1).

SEGUNDO: Requerir al Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 50 del Ejército Nacional con el fin de que allegue copia del examen físico realizado al señor Oscar Alberto Zamora Guzmán identificado con C.C. No. 1143247975 de Barranquilla, al momento de su ingreso y su retiro del servicio militar.

Para lo anterior, **el apoderado de la demandante** deberá retirar los oficios, radicarlos en la oficina de destino, cancelar las expensas necesarias para su cumplimiento, allegar constancia de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a la elaboración de los mismos.

Por su parte, la entidad se servirá enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios, **so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.**

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que según lo establecido en la parte motiva de la presente audiencia, inicie el trámite correspondiente con el fin de que se le practique la Junta Medica Laboral al demandante.

Para lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá allegar constancia de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Claudia Marcela Huertas Hurueña
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea – Policía Nacional.

1.- Por medio de auto emitido el 10 de diciembre de 2014 (fol. 71 C1) el cual se corrigió posteriormente el 26 de agosto de 2015 (fol. 132 C1), el despacho admitió la presente demanda incoada en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea – Policía Nacional con ocasión de la muerte del señor Jorge Abel Cardona García el pasado 30 de abril de 2012 mientras se transportaba en un helicóptero de la Fuerza Aérea.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las once de la mañana (11:00 am) para lo cual las partes deberán presentarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de adelantar los trámites generales de Ley.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 180 *esjusedm*.

En caso de que medie ánimo conciliatorio entre las partes, las demandadas deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

2.- Por otra parte, se observa que el Secretario General de la Policía Nacional otorgó poder al abogado Arley Pulido Millán (fol. 99 - 104 C1), razón por la que se le reconocerá la debida personería.

3.- Finalmente, en aplicación del primer inciso del artículo 76 del Código General del Proceso el despacho tendrá por revocado el poder otorgado por parte del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a Gerany Armando Boyacá Tapia a quien inicialmente será necesario tenerle en cuenta su mandato (fol. 116 - 125 C1) y

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 – 2014 – 00184 - 00
DEMANDANTE: Claudia Marcela Huertas Hurueña

2

posteriormente se le reconocerá la debida personería a Leonardo Melo Melo para efectos de ejercer la representación judicial de la mencionada entidad de acuerdo a las facultades establecidas en los documentos obrantes entre los folios 153 a 161 del cuaderno principal.

Para el efecto,

Con base en lo expuesto, el despacho su sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las once de la mañana (11:00 am).

SEGUNDO: Las partes deberán presentarse 10 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de adelantar los trámites generales de Ley.

TERCERO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: De existir ánimo conciliatorio entre las partes, las demandadas deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

QUINTO: Reconocer a Arley Pulido Milán, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de la forma y los términos del poder conferido visible en los folios 99 a 104 del cuaderno principal.

SEXTO: Reconocer a Gerany Armando Boyacá Tapia, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, de la forma y los términos del poder conferido visible en los folios 116 a 125 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: Tener por revocado el poder otorgado a favor de Gerany Armando Boyacá Tapia, conforme a las anteriores consideraciones.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722 - 2014 - 00184 - 00
DEMANDANTE: Claudia Marcela Huertas Hurueña

3

OCTAVO: Reconocer a Leonardo Melo Melo, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, de la forma y los términos del poder conferido visible en los folios 153 a 161 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

dgl



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Repetición.
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00052-00
ACCIONANTE: Nación -Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
ACCIONADO: José Julián Beltrán Suescún.

La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por intermedio de apoderado interpuso demanda en ejercicio del medio de control de repetición contra José Julián Beltrán Suescún con el fin de que se le declare responsable por el detrimento patrimonial de la entidad demandante derivado de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por el Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fols. 7 a 13 C.1).

Así, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 ídem, se admitirá la demanda de repetición de la referencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de repetición presentada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional contra José Julián Beltrán Suescún.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a José Julián Beltrán Suescún; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, 199 y 200 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer que la parte demandante por concepto de gastos procesales deposite dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-1659-87 del Banco Agrario de Colombia en la oficina principal de la avenida Jiménez, a órdenes del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta suma cubrirá los costos de los gastos del proceso, en cuanto ella fuere suficiente.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Correr traslado de la demanda en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado Arbey Clavijo Rodríguez quien se identifica con cédula de ciudadanía número 86.067.791 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 149.457 para que actúe en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder visible en el folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

ACCION: Cumplimiento
RADICACIÓN: 110013343-061- 2016 – 00110 -00
ACCIONANTE: Eutiquio Murillo Vivas
ACCIONADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional

1. ANTECEDENTES.

El señor Eutiquio Murillo Vivas, presentó acción de cumplimiento con el fin de que con fundamento en los artículos 13, 19, 67 y 208 de la Constitución Política y primero de la Ley 133 de 1994 se garantice una política educativa religiosa incluyente y diversa.

Por lo anterior, solicitó a través de este medio que se ordenara a la Nación – Ministerio de Educación dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 133 de 1994 tal como lo elevó en la solicitud radicada el pasado 6 de enero de 2015 (fol. 6).

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las pretensiones van dirigidas a que la Nación – Ministerio de Educación cumpla con la norma determinada en el artículo 1 de la Ley 133 de 1994, el despacho debe advertir que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 fue regulada la competencia funcional del juez respecto de la acción de cumplimiento en los siguientes términos:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese

ACCION: Cumplimiento
RADICACIÓN: 110013343-061- 2016 – 00110 -00
ACCIONANTE: Eutiquio Murillo Vivas

mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Negrillas del despacho)

Por consiguiente, siendo claro que el accionado dentro del presente medio obedece a una autoridad del orden nacional, el despacho remitirá el presente expediente a quien debe conocer en primera instancia, esto es, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

En consecuencia, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Enviar la presente acción de cumplimiento, en forma inmediata al Tribunal Administrativo de Cundinamarca– Reparto, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al actor a través del medio más eficaz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

dgl